



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL N°2183-2017/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 15 de Noviembre del 2017.

Visto: El recurso de Reconsideración presentado mediante ticket de expediente N°009630 de fecha 30.03.2016, por la Sra. Kimy Mariela Adanaque Hinostroza de Yovera, identificado con DNI N° 10394326, en contra de la Resolución Gerencial 526-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 04.03.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta la administrada Kimy Mariela Adanaque Hinostroza de Yovera ha interpuesto formal recurso de Reconsideración; ello en la fecha del 30.03.2016; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo 207. - Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208. - Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, el artículo 53° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, establece:

Artículo 53°. - Recurso Administrativo de Reconsideración:

Se interpondrá en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción, debiendo sustentarse en nueva prueba instrumental y con firma de letrado, es competente para resolver el recurso el funcionario que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de 30 días hábiles.



Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N°526-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 30.03.2017, fue notificada el día 28.03.2016 a la persona de Kimy Mariela Adanaque Hinostroza de Yovera, siendo recepcionada por la misma persona, asimismo, se debe manifestar que el administrado presenta formal recurso de reconsideración el día 30.03.2016; es decir, dentro de los plazos fijados por los artículos 207° y 208° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el artículo 53° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS; procediéndose a evaluar el fondo de su presente recurso.

Que, mediante ticket de expediente N°009630 de fecha 30.03.2016, la recurrente alega que con fecha 24.06.2015, presente mis descargos del proceso administrativo que se me había abierto en mi contra, por no tener en esa época mi Licencia de Funcionamiento del local comercial Salón de Belleza "KIMY", precisando que de forma más extraña, después de 09 meses de haber presentado mi descargo y haber tramitado la Licencia de Funcionamiento de mi local comercial, ante de los 05 días que me pusieron de plazo para obtener dicho documento, ahora se me notifica con la Resolución que estoy impugnando en el que se me aplica el pago de una multa ascendiente a la suma de S/987.50 soles, resolución que considero por demás extraña, toda a su vez que desde el 01 de julio del año 2015 ya tengo la Licencia que me está exigiendo que presente la Municipalidad Provincial de Sullana, anexando copia de la Licencia de Funcionamiento N°4551-15 de fecha 01.07.2015.

Que, mediante actos de inspección que se verifican del Acta de Fiscalización N° 477-2015/MPS-SGCM-UFelM; levantada con fecha 19.06.2015; por la que se constata que la Sra. Kimy Mariela Adanaque Hinostroza de Yovera, identificado con DNI N°10394326; propietario del Establecimiento Comercial Salón de Belleza "Kimy", viene infringiendo la OM N° 018-2014-MPS; que Sanciona con el 25% de UIT "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL"; infracción que es reconocida en dicha Acta por la Administrada mencionada líneas arriba.

Que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con Código D-501 "POR CARECER DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 25% de la UIT.

Que, de las pruebas ofrecidas por el administrado se tienen: La Licencia de funcionamiento N°4551-15 de fecha 01.07.2017, los mismos que obran en el expediente administrativo.

Que, si bien es cierto se debe precisar que el administrado presenta como medio de prueba la Licencia de Funcionamiento N°4551-15 de fecha 01.07.2017, se debe precisar que el día 19.06.2015, al momento de la realización de la inspección rutinaria por parte del personal de fiscalización municipal, se apersonaron al local ubicado en Av. Buenos Aires N°805 del AA.HH "09 de Octubre" - Sullana, donde se pudo constatar que el mismo no cuenta con Licencia de funcionamiento, documento fiel que lo habilita a prestar el servicio o giro de Salón de Eventos.

Que, mediante Acta de Fiscalización N°477-2015/MPS-SGCM-UFelM de fecha 19.06.2015, nos apersonamos al establecimiento denominado Salón de Belleza "Kimy", ubicado en Av. Buenos Aires N°805 del 9 de Octubre, donde fuimos atendidos por la dueña Sra. Kimy Mariel Adanaque Hinostroza de Yovera, con DNI N°10394326, constatando los fiscalizadores que dicho local no cuenta con Licencia de Funcionamiento, procediendo a imponer la Notificación de Cargo N°1258-2015/MPS.

Que, si bien es cierto, la materialización de la comisión de la Infracción se dio al momento de la inspección, rigiéndose bajo el principio de tipicidad establecido en el artículo 230° numeral 4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece:

Artículo 230. - Principios de la potestad sancionadora administrativa.

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar



las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

Que, se debe señalar que la falta se materializo en la inspección in situ, no siendo pasible de subsanación, puesto que el administrado para el inicio de una actividad comercial debe de solicitar los permisos municipales respectivos, tales como la Licencia de Funcionamiento; puesto que, así ha sido previsto en el artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Ley N° 28976, el cual establece:

Artículo 4°.- Sujetos obligados.

Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. Kimy Mariela Adanaque Hinostroza de Yovera, identificado con DNI N°10394326; en contra de la Resolución Gerencial N°526-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 04.03.2016, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con hacer efectivo los artículos Primero, Segundo y Cuarto de la Resolución Gerencial N°526-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 04.03.2016.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE: con notificar a la administrada, con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Av. Buenos Aires N°805 del AA.HH "09 de Octubre" - Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc.Adminst.Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
VBGV/legs.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Mg. PNP (R) Victor B. Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES

